

REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA

Para que un procedimiento paraprocesal o voluntario sea admitido, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Solicitud Formal: El interesado debe presentar una solicitud por escrito ante el Tribunal Laboral o el Centro de Conciliación, detallando el acto jurídico que se pretende formalizar.
2. Acreditación de Personalidad: La parte solicitante debe demostrar su interés jurídico y su capacidad procesal, aportando los documentos que lo acrediten como parte interesada.
3. Ausencia de Conflicto: Debe existir un acuerdo entre las partes involucradas o al menos la inexistencia de una controversia que requiera la intervención contenciosa del Tribunal.
4. Cumplimiento de Requisitos Legales Específicos: Cada acto tiene requisitos específicos que deben cumplirse para su validez. Por ejemplo, en la designación de beneficiarios, se deben presentar documentos que acrediten parentesco o dependencia económica.

Artículo 985.- Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin haber mediado objeción de los trabajadores, modifique el ingreso global gravable declarado por el causante, y este haya impugnado dicha resolución, podrá solicitar al Tribunal, dentro de los 3 días siguientes a aquel en que haya presentado la impugnación correspondiente, la suspensión del reparto adicional de utilidades a los trabajadores, para lo cual adjuntará:

- I. La garantía que otorgue en favor de los trabajadores, que será por:
 - A. La cantidad adicional para repartir a los trabajadores.
 - B. Los intereses legales computados por un año.
- II. Copia de la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

- III. El nombre y domicilio de los representantes de los trabajadores sindicalizados, no sindicalizados y de confianza.

Artículo 986.- El Tribunal al recibir el escrito del patrón examinará que reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, en cuyo caso inmediatamente correrá traslado a los representantes de los trabajadores, para que dentro de 3 días manifiesten lo que a su derecho convenga; transcurrido el plazo acordará lo conducente. Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, el Tribunal la desechará de plano.

Artículo 988.- Los trabajadores mayores de quince años, pero menores de dieciocho, que no hayan terminado su educación básica obligatoria, podrán ocurrir ante el Tribunal competente solicitando autorización para trabajar, y acompañarán los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

El Tribunal, inmediatamente de recibida la solicitud, acordará lo conducente.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley Federal del Trabajo. Obtenido de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>